



RESOLUCIÓN EXENTA N°04/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “*Extracción Mecanizada de Áridos Boca Ratón*”, solicitado por el Sr. Luis Tolra Gómez, en calidad de proponente.

Talca, 10 de enero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 20 de noviembre de 2017, presentada por el Sr. Luis Tolra Gómez, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto “*Extracción Mecanizada de Áridos Boca Ratón*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Extracción Mecanizada de Áridos Boca Ratón*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la extracción de áridos desde el río Lircay de la comuna de Pelarco, por un volumen total de 45.000 m³. Considera una vida útil de 6 meses.
 - 1.2. Que, el proyecto se emplazará en el sector San Guillermo, Comuna de Pelarco, provincia de Talca, Región del Maule. Las coordenadas del punto medio del sector de extracción son: Datum WGS 84 Norte 6077037 m y Este 274137 m.

Las coordenadas de un punto representativo para las zonas de acopio y procesamiento son: Datum WGS 84 Huso 19, Norte 6077146.00 m y Este 274033.00 m.
 - 1.3. Que, el proceso productivo considera la extracción de material con una retroexcavadora, luego el material es trasladado por un camión tolva hasta un harnero vibratorio de 2 bandejas, las cuales seleccionaran la arena, el ripio y el rechazo. Los materiales seleccionados son acumulados en la zona de acopio para su venta y /o distribución (arena, ripio), el rechazo será devuelto al lugar de extracción, una vez cerrado el proceso.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
 - 3.1. *Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
 - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando.*
 - i.5.2 *Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*
4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*Extracción Mecanizada de Áridos Boca Ratón*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar específicamente el literal i.5.2., el proyecto considera extraer 45.000 m³ a remover durante su vida útil (seis meses), lo que es menor a la cifra establecida en la normativa aplicable.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto “*Extracción Mecanizada de Áridos Boca Ratón*”, ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 20 de noviembre de 2017, presentado por el Sr. Luis Tolra Gómez, en calidad de proponente, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio*

de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Luis Tolra Gómez, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "Extracción Mecanizada de Áridos Boca Ratón", de fecha 20 de noviembre de 2017, presentada por el Sr. Luis Tolra Gómez, en calidad de proponente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CHRISTEN FERNANDEZ
Dirección Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Luis Tolra Gómez. 4 Norte 1154, Piso 5, Talca.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.